DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5699, que deroga la Ley Nº 5581, del 21 de Julio de 1961, a fin de suprimir la tasa de RD$0.50 por derecho de entrada al Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo.
(G. O. Nº 8633, del 5 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5699

ARTICULO UNICO.—Quedan derogadas las disposiciones

establecidas por la Ley Nº 5581, de fecha 21 de julio de 1961, a fin de suprimir la tasa de RD$0.50 por derecho de entrada de toda persona del sexo masculino, mayor de diez años, al Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

en los diarios El Caribe, La Nación y en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", del 10 de Diciembre de 1961.

Ley Nº 5700, que deroga las Leyes Nos. 512 y 4947, del 26 de mayo de 1933 y 26 de junio de 1958, respectivamente, así como la Ley Nº 5545, del 2 de Junio de 1961, que crea el Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 8633, del 5 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5700

Art. 1.—Quedan derogadas las Leyes Nos. 512 y 4947, de fecha 26 de mayo de 1933 y 26 de junio de 1958, respectivamente.

Art. 2.—Asimismo queda derogada la Ley Nº 5545, de fecha 2 de junio de 1961, que crea el Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciem-